

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
1-2	1.º	S-N	—	344	Línea quebrada sensiblemente recta con dos pequeños quiebros para ajustarse a los límites de las parcelas 25 y 26.
2-3	2.º	O-E	300	54	Línea recta hasta encontrar límite Sur de la parcela 4.
3-4	3.º	SO-NE	159,5	179	Línea quebrada. Sigue límite sur de la parcela 4 y cerramiento en una fábrica existente.
4-5	4.º	SE-NO	87	20	Línea recta: Corresponde a la entrada de la industria existente, siguiendo su límite de propiedad.
5-6	5.º	SE-NE	300	83	Línea recta: Cruza el camino Viejo de Rueda, siguiendo línea de edificación existente en dirección a la carretera N-VI.
6-7	6.º	NO-SE	300	50	Sigue línea paralela a la carretera N-VI.
7-8	7.º	NE-SO	300	48	Línea recta, perpendicular a la anterior coincidiendo con límite de parcela 6.
8-9	8.º	NO-SE	100	513	Línea quebrada en tramos rectos, siguiendo a las alineaciones de fachadas traseras de las industrias y edificaciones existentes entre camino Viejo de Rueda y carretera N-VI.
9-10	9.º	SO-NE	110	30	Línea recta, que sigue línea de edificación existente (fábrica muebles) en dirección a carretera general N-VI, desde el ángulo edificado cercano al depósito elevado.
10-11	10.º	NO-SE	300,9	48	Línea recta, paralela a la carretera N-VI.
11-12	11.º	NE-SO	301,9	90	Línea recta, perpendicular a la carretera N-VI hasta la acera Oeste de la calle Barrientos.
12-13	12.º	N-S	149,9	156	Línea mixta, siguiendo la acera Oeste de la calle Barrientos.
13-1	13.º	SE-NO	315,9	619	Línea recta hasta encontrar el punto 1 de origen.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

Juntamente con esta Resolución, y como parte de la misma, deberá darse traslado a los interesados de la expresada propuesta, a efectos del trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

12322 ORDEN de 7 de mayo de 1974 en la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Julia de Bacardí contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Isabel Julia de Bacardí, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968, aprobatoria del justiprecio de las fincas números 28-II, 29-II y 30-II del polígono Pedrosa de Hospitalet de Llobregat (Barcelona), se ha dictado con fecha 23 de febrero sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por la Administración, y entrando a conocer del fondo del asunto, debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso formulado por doña Isabel Julia de Bacardí, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de julio de 1968, y la que, por silencio administrativo, confirmó en reposición la anterior, aprobando el proyecto de expropiación forzosa y el justiprecio de las fincas números 28-II, 29-II y 30-II del polígono Pedrosa, de Barcelona, declarando que el justiprecio correspondiente a la parcela número 28-II, debe ser señalado al precio de 169.32 pesetas el metro cuadrado de dicha parcela, para los 988.93 metros cuadrados como primera partida por la Administración en su hoja de valoración, y en 165.42 pesetas el metro cuadrado, los 2.542,14 metros cuadrados, segunda de las partidas de dicha hoja, aplicándose el justiprecio resultante, después de ser corregido de esta forma el impugnado en autos, el 5 por 100 de afectación, incrementándose los intereses legales de los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, fijando la fecha del inicio del cómputo de intereses en el día 9 de agosto de 1965, desestimando el resto de las peticiones de la demanda, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

12323 ORDEN de 20 de mayo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en el poblado dirigido de Manoteras, bloque T-13, primera escalera, 1.º derecha, de Madrid, de don Angel Elvira Cuesta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del poblado dirigido de Manoteras en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Angel Elvira Cuesta, de la vivienda sita en el bloque T-13, primera escalera, piso 1.º derecha, del citado poblado, de esta capital.

Resultando que el señor Elvira Cuesta, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Fernando Pérez del Camino, como sustituto de su compañero don Manuel Ruizfernández Rodríguez, con fecha 19 de mayo de 1972, bajo el número 420 de su protocolo, adquirió, por compra, a la Gerencia del poblado dirigido de Manoteras, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid, en el tomo 932 del archivo, libro 357 de la sección segunda de Chamartín de la Rosa, folio 124, finca número 25.759, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 4 de marzo de 1969 la calificación legal le fué concedida a la vivienda descrita anteriormente, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y anticipo;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en el poblado dirigido de Manoteras, blo-